

MONTO: \$24,459.76 INCLUYE I.V.A.
VIGENCIA: DEL 14 DE NOVIEMBRE AL 05 DE DICIEMBRE DEL 2016
(PARTIDA 5)

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, CORPORATIVO REYGÓN S. A. DE C. V., REPRESENTADO POR EL C. JAVIER GONZÁLEZ DEANDA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DEL "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ANUNCIÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DE REFERENCIA 710.2015.10.2-18940, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2015 Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO IP-2016-14 Y SE CUENTA CON REQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229/BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO IA-011L5X001-E92-2016, DE CONFORMIDAD EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN II, 26 BIS FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN III, 29, 42 Y 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39, 77 Y 78 DE SU REGLAMENTO, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL CONALEP.

II. DEL "PROVEEDOR"

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.



II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 92, 605, DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2015, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96, DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. LEONARDO A. BELTRÁN BALDARES, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO NÚMERO 534563-1, EN FECHA 4 DE MAYO DEL 2015, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.2.- QUE EL C. JAVIER GONZÁLEZ DEANDA, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 92, 605, DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2015, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96, DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. LEONARDO A. BELTRÁN BALDARES. FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO ~~se elimina~~ EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMOS QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No. 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE: COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, REPRESENTACIÓN, ENAJENACIÓN, CONCESIÓN, COMISIÓN, ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, ENSAMBLE, ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS, MERCANCÍAS, PRODUCTOS DE ELABORACIÓN NACIONAL O EXTRANJERA, ASÍ COMO TODO TIPO DE MATERIALES, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS TERMINADOS O SUBTERMINADOS, EQUIPOS, MAQUINARIA Y HERRAMIENTA PARA EL COMERCIO Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL, ENTRE OTROS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE CRE150225FS9 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALZADA IGNACIO ZARAGOZA 107, INTERIOR 5, COLONIA JARDÍN BALBUENA, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 15900, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES".

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE EL "CONALEP" ADQUIERA DEL "PROVEEDOR" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 5, MISMA QUE LE FUE ADJUDICADA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO IA-011L5X001-E92-2016, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "MATERIALES PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.



conalep

TECNOLÓGICAS", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2, MISMAS QUE FIRMADAS POR "LAS PARTES" FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR AL "CONALEP" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDAS 5, MISMAS QUE LE FUE ADJUDICADA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO IA-011L5X001-E92-2016, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "MATERIALES PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS TECNOLÓGICAS", DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

PARTIDA No. 5 ENFERMERIA GENERAL

PARTIDA 05 ENFERMERIA GENERAL

CVO	CANTIDAD	UNIDAD	CARRERA	PRESENTACION	DESCRIPCION	PLANTEL TUXTEPEC
1	3	PAQUETE	ENFERMERIA		ABATELANGUAS DE MADERA CON 500 PZAS.	3
2	6	PIEZA	ENFERMERIA		CINTA TESTIGO 18 MILIMETROS * 50 MTS	6
3	6	GALON	ENFERMERIA		JABON LIQUIDO QUIRURGICO	6
4	4	PZAS.	ENFERMERIA		CINTA MICROPOROSA DE 2.5 CMS	4
5	4	PZAS.	ENFERMERIA		CINTA MICROPOROSA DE 5 CMS	4
6	25	CAJA	ENFERMERIA		TOALLAS SANITAS (CON 20 PAQUETES)	25
7	52	PZA	ENFERMERIA		VENDA ELASTICA DE 5 CM	52
8	50	PZA	ENFERMERIA		VENDA ELASTICA DE 7.5 CM	50
9	50	PZA	ENFERMERIA		VENDA ELASTICA DE 10 CM	50
10	50	PZA	ENFERMERIA		VENDA ELASTICA DE 15 CM	50
11	15	PZA	ENFERMERIA		VENDA ELASTICA DE 30 CM	15
12	2	GALON			ISODINE ESPUMA	2
13	6	PAQUETE			GASA DE 7.5 X 5	6
14	6				GASA DE 10 X 10	6
15	3	ROLLO			PAPEL CRACK O ROLLO DE ESTRAZA	3
16	6	BOLSAS			APÓSITO DE ORIGEN VEGETAL	6
17	6	PAQUETE			ISOPOS	6
18	24	PZAS			PINZA ERINAS	24
19	8	PZAS			PINZA BACKO	8
20	16	PZAS			PINZA ALLIS	16
21	16	PZAS			PINZA ROCHESTER CURVA	16
22	8	PZAS			PINZA ROCHESTER CURVA	8

23	4	PZAS	SEPARADOR FARABEUT	4
----	---	------	--------------------	---

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES NORMAS OFICIALES MEXICANAS:

PARTIDA	CONSECUTIVO	NORMA
5, 9	1 Y 38	NMX-BB-026-SCFI-1999 MATERIALES PARA USO MÉDICO - ABATE LENGUAS DE MADERA DESECHABLES
5, 9	3, 36, 99 Y 26	NMX-K-634-NORMEX-2008 PRODUCTOS HIGIENICOS-JABON LIQUIDO DESINFECTANTE PARA LAVADO PRE Y POST QUIRÚRGICO DE MANOS Y PIEL A BASE DE TRICLOSAN Y PCMX
4, 5, 6, 7, 8, 9	EN CASO DE APLICAR	NMX-050-SCFI-2004 INFORMACIÓN COMERCIAL - ETIQUETADO GENERAL DE PRODUCTOS

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A

EL "PROVEEDOR" OTORGARÁ LA GARANTÍA DE 6 MESES EN VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS DE FABRICACIÓN PARA LOS MATERIALES Y SUMINISTROS.

EL "PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE LOS PRODUCTOS QUE PRESENTARÁ SERÁN NUEVOS.

EL "PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE LOS BIENES CUMPLEN CON LAS NORMAS ESPECIFICADAS, CONSIDERANDO PARA TAL CASO LO SIGUIENTE:

PARTIDA	CONSECUTIVO	NORMA
5, 9	1 Y 38	NMX-BB-026-SCFI-1999 MATERIALES PARA USO MÉDICO - ABATE LENGUAS DE MADERA DESECHABLES
5, 9	3, 36, 99 Y 26	NMX-K-634-NORMEX-2008 PRODUCTOS HIGIENICOS-JABON LIQUIDO DESINFECTANTE PARA LAVADO PRE Y POST QUIRÚRGICO DE MANOS Y PIEL A BASE DE TRICLOSAN Y PCMX
4, 5, 6, 7, 8, 9	EN CASO DE APLICAR	NMX-050-SCFI-2004 INFORMACIÓN COMERCIAL - ETIQUETADO GENERAL DE PRODUCTOS

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE ENTREGARÁ, SERÁN PRODUCIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y QUE ADEMÁS CONTENDRÁN COMO MÍNIMO, EL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE POR LO MENOS EL 65%.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" Y APROBADOS POR "CONALEP" SON LOS SIGUIENTES:

- ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR".
- ANEXO No. 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROPUESTA ECONÓMICA.
- ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE SE CUBRIRÁ POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE **\$21,086.00 (VEINTIUN MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG

PARTIDA	CANTIDAD	MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
5	1	LOTE	ENFERMERÍA GENERAL	21,086.00	21,086.00	3,373.76	24,459.76

EL "PROVEEDOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

QUINTA: PAGO.- EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN POR PARTIDA COMPLETA (INCLUYA TODOS LOS CONCEPTOS QUE LA INTEGRAN), CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES RECIBIDOS Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP" DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL A TRAVÉS DE INTERNET RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29ª DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL PREVIAMENTE EXHIBIDO, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN 16. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 14 DE NOVIEMBRE AL 05 DE DICIEMBRE DEL 2016, PERÍODO EN QUE EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

LOS BIENES DEBERÁN SER ENTREGADOS EN LAS INSTALACIONES DEL ALMACÉN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN, UBICADO EN SANTIAGO GRAFF NO. 105, COL. PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LAS CANTIDADES Y CARACTERÍSTICAS QUE SE SEÑALAN EN EL ANEXO 2, MISMOS QUE DEBERÁN SER ENTREGADOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL COLEGIO.

LA ENTREGA DE LOS BIENES DEBERÁ INICIARSE UTILIZANDO LOS MEDIOS Y EMPAQUES ADECUADOS Y PUESTOS EN PISO, CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. UNA PERSONA DESIGNADA POR EL "CONALEP" SERÁ LA ENCARGADA DE VERIFICAR QUE LO ENTREGADO POR EL "PROVEEDOR" CORRESPONDA A LO REQUERIDO POR EL "CONALEP" Y PROPUESTO EN LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL "PROVEEDOR".

OCTAVA: TRANSPORTE DE LOS BIENES.- EL TRANSPORTE DE LOS BIENES CORRERÁ A CARGO DEL "PROVEEDOR", HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS, EN EL LUGAR CITADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR

PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 76 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL "CONALEP", SE EXCEPTA A EL "PROVEEDOR" DE CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, SIN EMBARGO, EL "PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS BIENES DERIVADO DEL SERVICIO, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

PARA GARANTIZAR POR EL PERÍODO DEL 14 DE NOVIEMBRE AL 05 DE DICIEMBRE DEL 2016, Y POR SEIS MESES MÁS, LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES, LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A EL "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS CONTRATOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ A EL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO

QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO ENTREGA LOS BIENES DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES QUE EL "CONALEP" NO ACEPTÉ POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- SI REBASA EL PORCENTAJE DE INCUMPLIMIENTO RESPECTO AL MONTO TOTAL DEL CONTRATO O PARTIDAS QUE INTEGRAN EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR", LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO, EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

EN CASO DE QUE EL "PROVEEDOR", NO ENTREGUE DE ACUERDO A LA FECHA PROGRAMADA LAS PARTIDAS QUE LE FUERON ADJUDICADAS, LA PENALIZACIÓN SE REALIZARÁ POR EL 1% DIARIO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SIN QUE SE REBASE EL 10% DEL TOTAL DEL CONTRATO; DE ENTREGAR ALGUNAS DE LAS PARTIDAS ADJUDICADAS LA PENA SE APLICARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA PACTADA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES DE ALGUNA PARTIDA, LA PENA SERÁ POR EL 1% DIARIO DE LA PARTIDA NO ENTREGADA, EN FUNCIÓN DE CADA DÍA DE ATRASO, SIN QUE LAS PENALIZACIONES REBASEN EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

DE EXISTIR DESPERFECTO EN LOS BIENES, ESTOS DEBERÁN SER REMPLAZADOS POR EL "PROVEEDOR", SIN QUE EL PLAZO DE LA ENTREGA SE VEA REBASADO. DE SER EL CASO, LA PENA SERÁ DEL 1% DIARIO DEL MONTO TOTAL DE LA PARTIDA HASTA EN TANTO SE CUMPLA CON LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES QUE LA INTEGRAN.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN TOTAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE EL "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS MISMOS, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS, CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LOS EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

EL "PROVEEDOR" A LA ENTREGA DE LOS BIENES, DEBERÁN PRESENTAR EL ESCRITO AL QUE ALUDE LA REGLA 9 "FORMATO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA 9 DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LA CONTRATACIÓN DE



OBRAS PÚBLICAS" A FIN DE RATIFICAR LA MANIFESTACIÓN DE SU PROPUESTA REFERENTE A LA REGLA NO. 8 DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES OFERTADOS, POR LO QUE EL ÁREA ENCARGADA DE RECIBIR LOS BIENES DEBERÁ CONSERVAR LOS DOCUMENTOS ORIGINALES Y PROPORCIONARÁ COPIA AL ÁREA CONTRATANTE A EFECTO DE QUE EXISTA EVIDENCIA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

LA REPRESENTACIÓN DEL "CONALEP" EN EL ESTADO DE OAXACA, EL TITULAR DE LA REPRESENTACIÓN DEL "CONALEP" EN EL ESTADO DE OAXACA SERÁN LOS RESPONSABLES DE COORDINAR LA RECEPCIÓN DEL MATERIAL, SIENDO LOS RESPONSABLES DIRECTOS DE SU RECEPCIÓN Y DE VERIFICAR QUE LO ENTREGADO POR EL "PROVEEDOR" CORRESPONDAN A LO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA Y PROPUESTO EN SU OFERTA. NO OBSTANTE EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA DE LOS BIENES.

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR LOS BIENES QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ DEVOLVER Y/O SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES, QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y LOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA PARA SU REPOSICIÓN, CONSIDERANDO QUE DICHO TIEMPO NO PODRÁ EXCEDER DEL TIEMPO PREVISTO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES. TRANSCURRIDA LA FECHA LÍMITE DE LA ENTREGA SE PROCEDERÁ CONFORME A LA CLÁUSULA DE PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA NOVENA: SEGUROS.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DE EL "CONALEP".

VIGÉSIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES" DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSI Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSI.

VIGÉSIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.

9



conalep

ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIA, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

POR EL "CONALEP"

M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR EL "PROVEEDOR"

C. JAVIER GONZÁLEZ DEANDA
APODERADO LEGAL DE
CORPORATIVO REYGON S. A. DE C. V.

TESTIGO

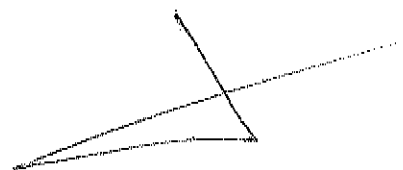
LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE
ADQUISICIONES Y SERVICIOS

REVISÓ TÉCNICAMENTE

PROFR. ROBERTO VILLALANA CASTILLEJOS
TITULAR DE LA REPRESENTACIÓN DEL
CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, Y POR LA OTRA, CORPORATIVO REYGON S. A. DE C. V., CON FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

ANEXO 1



-----ESCRITURA N°: 92,605-----

-----VOLUMEN N°: 1,655-----

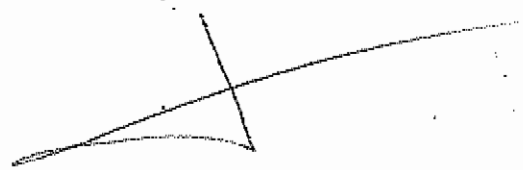
----- DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2015-----

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE:-----

LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA "CORPORATIVO REYDON",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE OTORGAN LO SEÑORES JAVIER GONZÁLEZ
DEANDA Y GABRIELA REYNOSO URZÚA.-----

ETC'/rmtc.

D.F. -----





--- VOLUMEN NÚMERO: "1,655" MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO. ---
 --- ESCRITURA NÚMERO: "92,605" NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO. ---
 --- FOLIO NÚMERO: "096" CERO NOVENTA Y CINCO. ---
 - - - QUE CONTIENE: LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA
 "CORPORATIVO REYGÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE OTORGAN LO
 SEÑORES JAVIER GONZÁLEZ DEANDA Y GABRIELA REYNOSO URZÚA. ---
 --- (ETC' rmtc "080/15") ---

--- EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, Estado de México, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil
 quince, Yo, el LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número
 NOVENTA Y SEIS del ESTADO DE MÉXICO, con residencia en este Municipio hago constar: ---

--- LA CONSTITUCIÓN de la empresa mercantil denominada "CORPORATIVO REYGÓN", SOCIEDAD
 ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores JAVIER GONZÁLEZ DEANDA Y GABRIELA
 REYNOSO URZÚA, lo que hago constar al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes: ---

--- ANTECEDENTES ---

--- I.- A efecto de otorgar este acto, exhibo la constancia electrónica respecto de la autorización de uso de
 denominación o razón social, con Clave Única del Documento "A201502241149439473" A DOS CERO UNO
 CINCO CERO DOS DOS CUATRO UNO UNO CUATRO NUEVE CUATRO TRES NUEVE CUATRO SIETE
 TRES otorgado por la Secretaría de Economía con fecha veinticuatro de febrero del presente año, mismo que
 marcado con la LETRA "A", se agrega al apéndice de esta escritura: ---

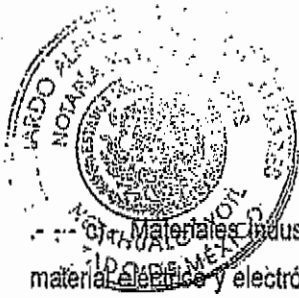
--- II.- Los señores JAVIER GONZÁLEZ DEANDA Y GABRIELA REYNOSO URZÚA, me exhiben en este
 acto en original sus cédulas de identificación fiscal, mismas que en copia agrego al apéndice de este
 instrumento bajo la LETRA "B" y de las cuales transcribo sus claves del Registro Federal de Contribuyentes
 y los números de folios de las cédulas de identificación fiscal: ---

- "...CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE" ---
- GODJ720106H43. ---
- NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL ---
- JAVIER GONZÁLEZ DE ANDA. ---
- FOLIO ---
- G1556303..." ---
- "...CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE" ---
- REUG771112KN3. ---
- NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL ---
- GABRIELA REYNOSA URZÚA. ---
- FOLIO ---
- P1440377..." ---

--- EXPUESTO LO ANTERIOR, los comparecientes otorgan las siguientes: ---

--- CLÁUSULAS ---

COTEJADO



Beltrán Notario

Lic. Leonardo A. Beltrán Baldares

- al
- - - c).- Materiales industriales como tubería, válvulas, conexiones anaqueles sistemas de carga y fijación material eléctrico y electrónico en general, herramientas en general, materiales e insumos para la industria de la fundición, insumos y consumibles para la salud e industria alimenticia, materia primas e insumos para la industria en general, así como mantenimiento. -----
- - - d).- Editar libros, revistas, periódicos, para venta y/o distribución gratuita, así como venta de espacios publicitarios para este fin. -----
- - - e).- La elaboración de estudios de mercadotecnia, punto de equilibrio, rentabilidad, administración, consultoría y ejecución de toda clase de asuntos relacionados con la elaboración, distribución y venta de bebidas, alimentos y abarrotes en general. -----
- - - f).- Proporcionar por cualesquier medios permitidos por las leyes, toda clase de asesoría de carácter comercial, administrativo, de organización técnica, de planeación, de control y evaluación de investigación de desarrollo e ingeniería, finanzas, contabilidad, auditorías internas y externas, así como todo tipo de asuntos jurídicos, procesamiento y control de datos, relaciones industriales y en general cualquier clase de asesoramiento relacionado con actividades comerciales o industriales de empresas ya sea de la República Mexicana o del Extranjero y recibir dichos servicios. -----
- - - g).- Comercializar con toda clase de propaganda o publicidad escrita, verbal, computarizada o de toda clase de tecnología permitida por la Ley, para explotar los fines de la sociedad. -----
- - - h).- Proporcionar y recibir de empresas industriales, comerciales o de cualquier otra persona física o moral, sea mexicana o extranjera, toda clase de servicios técnicos, administrativos y cualquier otro necesario para la realización de su objeto social. -----
- - - i).- Adquirir, vender, obtener, traspasar, ceder, representar, disponer, desarrollar, aceptar, otorgar, utilizar, explotar, licenciar y registrar en su propio nombre o por cuenta de otros y bajo cualquier título, toda clase de patentes, derechos de patente, autorizaciones de uso, permisos, concesiones, privilegios, inventos, mejoras, procesos, franquicias, licitaciones, aprobaciones o licencias, marcas, nombres comerciales e institucionales y extranjeros, dibujos y modelos industriales, denominaciones de origen, avisos y derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades, así como de toda clase de derechos de propiedad industrial, intelectual, literaria, artística o concesiones de alguna autoridad. -----
- - - j).- Representar en calidad de agente, ser comisionista o comitente, mediadora, licenciante o licenciataria, intermediario o mediador, mandante o mandataria, factor consignatario, corresponsal, o representante en la República Mexicana o en el extranjero de toda clase de empresas o corporaciones nacionales o extranjeras, industriales o comerciales que se dediquen a actividades semejantes o conexas con las anteriormente expresadas. -----
- - - k).- Comprar, vender, adquirir, distribuir, importar, exportar, fabricar, comercializar y en general, negociar con toda clase de productos industriales y comerciales, por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana, o en el extranjero. -----
- - - l).- Consolidar la oferta de todo tipo de productos industriales o comerciales para su comercialización en la República Mexicana o en el Extranjero, así como efectuar operaciones nacionales e internacionales de

COFEJADO

VARIABLE", o bien de sus abreviaturas "S.A. DE C.V." y que se regirá por los estatutos agregados al apéndice y en lo no previsto en ellos por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad será: EN AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA NÚMERO CIENTO SIETE, INTERIOR CINCO, COLONIA JARDÍN BALBUENA, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, CÓDIGO POSTAL QUINCE MIL NOVECIENTOS, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otra parte de la República Mexicana o del Extranjero y actuar en domicilios convencionales. -----

--- TERCERA.- La duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----

--- CUARTA.- La Sociedad tendrá como Objeto Social, el siguiente: -----

--- COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, REPRESENTACIÓN, ENAJENACIÓN, CONCESIÓN, COMISIÓN, ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, ENSAMBLE, ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS, MERCANCÍAS, PRODUCTOS DE ELABORACIÓN NACIONAL O EXTRANJERA, ASÍ COMO TODO TIPO DE MATERIALES, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS TERMINADOS O SEMITERMINADOS, EQUIPOS, MAQUINARIA Y HERRAMIENTA PARA EL COMERCIO Y EN GENERAL, LA COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL, SUS COMPLEMENTOS Y ACCESORIOS AFINES AL GIRO ASÍ COMO TODOS LOS ACTOS DE COMERCIO QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE PROHIBIDOS POR LA LEY. -----

--- a).- Realizar toda clase de actividades relacionadas con mobiliario, maquinaria y equipo, materiales, herramientas, consumibles, refacciones, insumos de ferretería, tapalería, plomería, pintura, electricidad, electrónica, automotriz, artes, oficios, jarcería, refrigeración, limpieza, jardinería, papelería y útiles de oficina, computo, informática, audio, video, comunicación, vidriería, utensilios de cocina y comedor, suministros para equipo médico, artículos deportivos, blancos, material didáctico, artículos desechables, textiles, fotográfico, imprenta, artículos promocionales, aire acondicionado, lavandería, metalmecánica, construcción, enfermería, educacional y recreativo, seguridad industrial, protección personal, sustancias químicas y reactivos, impresión y reproducción, químicos industriales y domésticos, material de curación médico, terapéuticos y de laboratorio, materiales, accesorios y suministros médicos y de laboratorio, instrumentos y aparatos especializados y de precisión, equipo en general, mobiliario general, maquinaria en general, equipo para laboratorios, de escuelas, hospitales y de oficina, construcción y reparación, mantenimiento a inmuebles en general, reparación y manteamiento a mobiliario, equipo y maquinarias. -----

--- b).- La comercialización de equipo y maquinaria industrial, máquinas de soldar, máquinas de corte por plasma, herramientas, máquinas de combustión interna en cualquier modalidad, equipo móvil, equipo para talleres de combustión, interna, para laboratorios de pruebas físicas, equipo para laboratorios de ingeniería civil, máquinas para diseño y confección, equipos para procesamiento de alimentos, para la industria farmacéutica, equipos e instrumentos para ingeniería, eléctrica, electrónica, incluyendo toda clase de aparatos e instrumentos relacionados con el área de equipo médico y control, sistemas y equipo de seguridad industrial y ropa en general. -----

- - - m).- La celebración de cualesquiera clase de contratos de cualquier naturaleza, inclusive de carácter laboral. -----

- - - n).- Arrendar, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, usufructuar, administrar, poseer, adquirir, comprar, vender, construir por cuenta propia o ajena, reparar, enajenar, permutar y operar por cualquier título legal y en general la comercialización de toda clase de terrenos, casas, equipos, maquinaria, herramientas, instalaciones comerciales, fábricas, talleres, agencias, sucursales, bodegas, almacenes, plantas, oficinas, salones, locales y edificaciones en general, así como de autos, camiones, tracto camiones, grúas, montacargas, cualquier tipo de vehículos de motor, su distribución, producción, ensamble y modificaciones y en general toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos reales o personales que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la sociedad, pudiendo enajenar los bienes de que se trata.-

- - - ñ).- Promover, constituir, organizar, explotar, participar en la administración o liquidación, de todo género de sociedades y asociaciones mercantiles o civiles, empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras. -----

- - - o).- Aceptar, emitir, suscribir, endosar y en cualquier forma comerciar con documentos, títulos de crédito o instrumentos negociables y para los cuales la Ley no exija concesión especial. -----

- - - p).- Participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas que se lleven a cabo en el sector público y privado, con las diversas dependencias gubernamentales, sean Federales, Estatales o Municipales así como en todo tipo de organismos descentralizados y empresas de participación estatal, previo el cumplimiento de requisitos legales; -----

- - - q).- Participar en el capital de otras empresas o sociedades y asociarse con las mismas; y -----

- - - r).- En general, celebrar toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos o títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito, que sean necesarios o conducentes para el logro del objeto social, con personas físicas o morales, autoridades de carácter federal, estatal o municipal, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal. -----

- - - s).- En general realizar y celebrar cualesquiera otros actos conexos, accesorios, accidentales o habituales relacionados con cualquiera de los objetos sociales antes enunciados y en general llevar a cabo cualesquier otra clase de operaciones mercantiles o civiles. -----

- - - QUINTA.- La Sociedad es Mexicana, "Todo extranjero, que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y conviene en no invocar por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiere adquirido". -----

- - - SEXTA.- La Sociedad que se constituye en este instrumento se registrará por los Estatutos que firmados por los comparecientes, se agregan al apéndice de este instrumento bajo la letra "C". -----

- - - SÉPTIMA.- Para todo lo no previsto por este contrato o por los Estatutos Sociales, las partes convienen en registrarse por lo estipulado en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - OCTAVA.- Los comparecientes manifiestan. -----



--- a).- Que autorizan desde ahora al suscrito Notario a presentar el aviso que alude el séptimo párrafo del artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación.

--- b).- De que dentro de los ciento ochenta días naturales contados a partir de la expedición del permiso de la Secretaría de Economía relacionado en el antecedente primero, deberán dar aviso del uso del mismo a dicha dependencia.

--- NOVENA.- Al momento de firmarse esta escritura, los comparecientes la consideran como su primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas y resuelven por unanimidad de votos adoptar los siguientes acuerdos:

TRANSITORIOS

--- PRIMERA.- Manifiestan los comparecientes que el capital social mínimo fijo de la sociedad es por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), el cual quedó totalmente suscrito y pagado como sigue:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
JAVIER GONZÁLEZ	VEINTICINCO	VEINTICINCO MIL PESOS
DEANDA		MONEDA NACIONAL
GABRIELA REYNOSO	VEINTICINCO	VEINTICINCO MIL PESOS
URZÚA		MONEDA NACIONAL
TOTAL	CINCUENTA	CINCUENTA MIL PESOS
		MONEDA NACIONAL

--- TOTAL: CINCUENTA ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, CON VALOR NOMINAL DE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una. Capital mínimo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

--- SEGUNDA.- Los comparecientes acuerdan confiar la Administración a un ADMINISTRADOR UNICO, designando para tal efecto al señor JAVIER GONZALEZ DEANDA.

--- Se confiere al Administrador Único, la suma de poderes y facultades a que se refiere el artículo DECIMO, de los estatutos sociales, para ejercitarse en la forma que en dicho precepto se establece.

--- TERCERA.- Se acuerda nombrar como apoderado de la sociedad al señor LEONARDO GONZÁLEZ OLIVAREZ y otorgarle los siguientes poderes y facultades:

--- A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerza con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno y con la amplitud a que se refiere el artículo siete punto ochocientos seis del Código Civil vigente en el Estado de México, y sus correlativos en las demás Entidades de la República Mexicana.

--- El poder a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, ya sean de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autorizaciones del trabajo.

--- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

--- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

COLEJADO

- III.- Para comprometer en árbitros.-----
- IV.- Para absolver y articular posiciones.-----
- V.- Para recusar.-----
- VI.- Para recibir pagos.-----
- VII.- Para hacer cesión de bienes.-----
- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, y desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, constituirse por sus mandantes en parte civil o en tercero, constituirse en coadyuvante del ministerio público.-----
- B.- El apoderado queda facultada expresamente para que en nombre y representación de la sociedad poderdante pueda actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombra a la persona citada como apoderado general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno y con la amplitud a que se refiere el artículo siete punto ochocientos seis del Código Civil vigente en el Estado de México, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.-----
- Se otorgan a el apoderado facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo ordenamiento, y cualquier otro Ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.-----
- C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para que lo ejerza en los términos del párrafo segundo del citado artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana.-----
- D.- PODER ESPECIAL PARA CONCURSOS.- A fin de que en nombre y representación de la empresa acudan ante Secretarías de Estado, Empresas de Participación Estatal, Organismos Descentralizados y en general ante cualquier Dependencia y entidad de la Administración Pública Federal, de la Administración Pública del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, y ante particulares a intervenir en nombre de la misma en los concursos y licitaciones que se convoquen, quedarido investidos de todas la facultades necesarias para tales fines y en particular para que participen en todos los actos de apertura de oferta y de fallo y firmen las actas correspondientes, entreguen las muestras, los catálogos y la información adicional que se les solicite y en general firmen toda clase de documentos, contratos, pedidos, y cualquier tipo de documentos en cualquier etapa de los concursos en que participe la empresa, y en general para que ofrezca y contrate la venta de todos los productos de la empresa mandante, realizar la cobranza de los mismos pudiendo a la vez recoger cheques a nombre de la mandante.-----



Notario

Lic. Leonardo A. Beltrán Baldares

... El apoderado podrá comparecer ante las siguientes dependencias, Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Servicio de Administración Tributaria, Comisión Federal de Electricidad; Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Finanzas, Tesorería del Distrito Federal, así como ante cualquier organismo Público o Privado Federal, Municipal o Estatal, y para llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria.

... En términos del artículo siete punto setecientos sesenta y ocho del Código Civil Vigente en el Estado de México, las poderdantes manifiestan que el presente poder tendrá una vigencia de VEINTE AÑOS, a partir de su otorgamiento.

... CUARTA.- Designan como comisario de la Sociedad al señor ALEJANDRO DÍAZ MARTÍNEZ.

... QUINTA.- Los comparecientes manifiestan:

... a).- Que obra en la caja de la sociedad la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del Capital Social.

... b).- Que los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que comenzará el día de la firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del año en curso.

... c).- Que las personas designadas en las cláusulas SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA transitorias han aceptado su cargo y han tomado posesión de los mismos de inmediato.

... La Asamblea acuerda liberar al Administrador Único y al comisario antes designados de la obligación de caucionar su manejo ante la sociedad, en los términos del artículo octavo de los estatutos sociales.

... SEXTA.- Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad y apercibidas de las penas en que incurren quienes se conduce con falsedad ante Notario lo siguiente:

... a).- Que están obligados a responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada por la Secretaría de Economía, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; y

... b).- Que están obligados a proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que les sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada por la Secretaría de referencia, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

... SÉPTIMA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato los comparecientes se someten a las leyes y tribunales competentes del domicilio social renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere corresponderles.

GENERALES

... POR SUS GENERALES LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN CON FALSEDAD, ANTE NOTARIO PÚBLICO, SER DE NACIONALIDAD MEXICANA E HIJOS DE PADRES MEXICANOS: ---

... El señor JAVIER GONZÁLEZ DEANDA, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día seis de enero de mil novecientos sesenta y dos, cuando compareció con domicilio en Avenida Ter...

COTEJADO

Zaragoza número ciento siete, interior cinco, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza en México, Distrito Federal y se identifica con credencial para votar con número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) cinco tres cuatro cinco cero ocho tres cero siete dos uno siete siete, expedida por el Instituto Federal Electoral:-----

--- La señora **GABRIELA REYNOSO URZÚA**, originaria de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, lugar donde nació el día doce de noviembre de mil novecientos setenta y siete, casada, dedicada al hogar, con domicilio con domicilio en Avenida Ignacio Zaragoza número ciento siete, interior cinco, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza en México, Distrito Federal y se identifica con credencial para votar con número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) cinco tres cuatro cinco cero cuatro siete uno cuatro cero ocho seis cero, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

-----C E R T I F I C A C I O N-----

--- YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:-----

--- a).- Que los comparecientes concurren a este acto haciendo sus respectivas manifestaciones bajo protesta de decir verdad y apercibidos de los delitos en que incurrirán quienes se conduzcan falsamente ante Notario.-----

--- b).- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y que tuve a la vista.-----

--- c).- Que los comparecientes me acreditaron su identidad en términos de los documentos relacionados en el capítulo de generales y que en copia agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "D".-----

--- d).- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal suficiente para este acto, pues nada me consta en contrario.-----

--- e).- Que leí y expliqué a los comparecientes el valor y consecuencias legales de este instrumento.-----

--- f).- Que los comparecientes manifestaron su conformidad con el texto leído mediante la impresión de sus firmas.-----

--- g).- Que el presente instrumento se firma por los comparecientes y se **AUTORIZA DEFINITIVAMENTE** por el suscrito el día de su fecha.- Doy Fe.-----

--- JAVIER GONZÁLEZ DEANDA.- - - GABRIELA REYNOSO URZÚA.- - - LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.- - - RUBRICAS.- - - EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

--- **NOTA PRIMERA.**- En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil quince.- Con esta fecha se expidió la copia certificada conforme al artículo número setenta de la Ley del Notariado del Estado de México, misma que se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra "E".- Doy fe.- Rúbrica.-----

--- **NOTA SEGUNDA.**- En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los tres días del mes de marzo del dos mil quince.- Con esta fecha se dio cumplimiento a la obligación que impone el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, respecto de la constitución de la persona moral a que se refiere este instrumento.- Agrego al apéndice de esta escritura marcada con la letra "F" copia del documento respectivo.- Doy fe.- Rúbrica.-----

--- **NOTA TERCERA.**- En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil quince.- El Suscrito Notario hace constar que con esta fecha se dio Aviso a la Secretaría de-----



Beltrán
Notario

Lic. Leonardo A. Beltrán Baldarés

Relaciones Exteriores, en cumplimiento al artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, respecto de que forma parte de los estatutos de la persona moral en esta escritura constituida la cláusula de admisión de extranjeros, cuyo original agrego al apéndice de este libro, marcado con la letra "G".- Do y fe.- Rúbrica.

--- NOTA CUARTA.- En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del dos mil quince.- El Suscrito Notario hace constar que con esta fecha se dio Aviso a la Secretaría de Economía, en cumplimiento al artículo veinticuatro del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominación y Razones Sociales, cuyo original agrego al apéndice de este libro marcado con la letra "H".- Do y fe.- Rúbrica.

--- INSERCIÓN DEL ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO:

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"
ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "CORPORATIVO REYCON", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO TITULO DE SU CONSTITUCION. CONSTA DE CINCO FOJAS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.

--- CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

COTEJADO

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARÉS
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENA Y SEISCÓYOTL
DEL ESTADO DE MÉXICO.



ETC*rmtc.



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL

FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 534563 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

CORPORATIVO REYGNON

Domicilio AV. IGNACIO ZARAGOZA 107, INTERIOR 5, JARDÍN BALBUENA, VENUSTIANO CARRANZA, C.P.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
252147	04/05/2015	13:13:01

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

111058096 LEONARDO ALFREDO BELTRAN
 Domicilio NEZAHUALCOYÓTL (CIUDAD NEZAHUALGOYOTL)

MEDIANTE EL DOCUMENTO-NÚMERO: 92605

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4 534563	CONSTITUCION DE SOCIEDAD	04/05/2015

Caracteres de autenticidad de la Firma: c49f4b0e45344ee3c2f224cb28f21054d779 Secuencia No. 980449

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 2,255.00	29/04/2015	9390020120482R2ME04M
<u>\$ 2,255.00</u>		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Felipe Aguilar Martínez

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
 CIUDAD DE MÉXICO

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Leonardo Alfredo Beltran Baldares, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CORPORATIVO REYCON. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social.

Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, este podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: shbVTbRT0PqIhwOXJn0D/Vwykas=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

7300bb0de96f741b2958d4e8d61ba5bfa3e15d093240cdf175e5e49bb4ae59835256b1da9ee0f916eb7d1f2f7b1a522221891a91b50908
6866b0bb62e621eebc02ff69e7c4581d427c0fd0d4407638c2eab4a22ad4218363c28d4d4f411d3be6520ecacde6cd82ae02f2d2e964e
4c9b187590af5e1e0c52807a0a35d39

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766792487237717874784050-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,
EMAILADDRESS=carolasmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA
DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA

Sello de Tiempo de momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro
Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC
Estampado de Tiempo|Fecha:20150223210237.746Z|Digestion:aUkkyo8lcY+snZK54D5++NWU8=

ANTECEDENTES

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: m8/3xv6e9KLqRIMsRm6b/JeiqYk=

Sello de la persona solicitante: B2mOgll.YMUnb5Ay1ZCTufbQVgy8om9BhNb7eMhIqkTX+zbfbtkpsjT0HkMuw3H/NzUXPQ+W3Ym1
y9MtaKlh3sl+xlj3HNvmjcnCb5DqYv7TCLE8B2DIKI6ZQjDmFwap0muuPBNTztS3Tih48C+YTa
0A0mz1c+b8NqZkqFSiM=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766792486678100799076402-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=BEBL651019HDFLLN06, OID.2.5.4.45=BEBL651019I68,
EMAILADDRESS=leonardoalfredobeltran@gmail.com, C=MX, O=LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES,
OID.2.5.4.41=LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, CN=LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-
F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20150224120631.791Z|Digestion:xPh1o62qOBzsShj5wQ/QK0AAFHA=

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

se elimino clave

GABRIELA REYNOSO URZUA

CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN

se elimino clave

FOLIO

P1440377



01-01-2014-R

6737230020

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

GABRIELA REYNOSO URZUA

DOMICILIO

AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA 107.5 JARDIN BALBUENA VENUSTIANO CARRANZA DISTRITO FEDERAL 15900

CLAVE DEL R.F.C.

se elimino clave

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALR ORIENTE DEL D.F.

ACTIVIDAD

Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

11-05-1997

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN

FECHA ALTA

Declarar bimestralmente al ISR Régimen de Incorporación,
Declarar bimestralmente el IVA.

01-01-2014
21-01-2014

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización
Aumento/Disminución de Obligaciones
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización
Aumento/Disminución de Obligaciones
Aclaración / DECLARACIONES /
Reg. Federal Contribuyente / Verificación / Domicilio
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de
Domicilio

01-02-2014
31-01-2014
22-04-2013
06-04-2010
12-03-2010

RF201402232640
RF201402232708
AC201345382223
RF201021089422
RF201020724045

Fecha de Impresión: 08 de Febrero de 2014
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

dnx/qdSuC8i03YSpESP1JMMg18TxVxC1G7upr6EOyppUjJXBxyoNwBfAMugsn8fITVX4sdclUT04Z8pVetWf11coHwaxpdhLAznFJ7z1M4ZT1059v3H4Tw
fgAc1J0j88Ac7FVvkzcoHkxSrdBmHlg97nVPO1JE8hv

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES QUE LE HA SIDO ASIGNADO CORRESPONDIENDO EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SAT
 Servicio de Administración Tributaria
 INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR


CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
 se elimino

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
JAVIER GONZALEZ DEANDA

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
 se elimino

G1556303



MEX-03/03/2010-R TFCDFutur@

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
JAVIER GONZALEZ DEANDA

DOMICILIO
8 65 MARAVILLAS MEXICO 57410

CLAVE DEL R.F.C. se elimino

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR NAUCALPAN, MEX.**

ACTIVIDAD **Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general**

SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN _____ FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **01-10-1997**

OBLIGACIONES

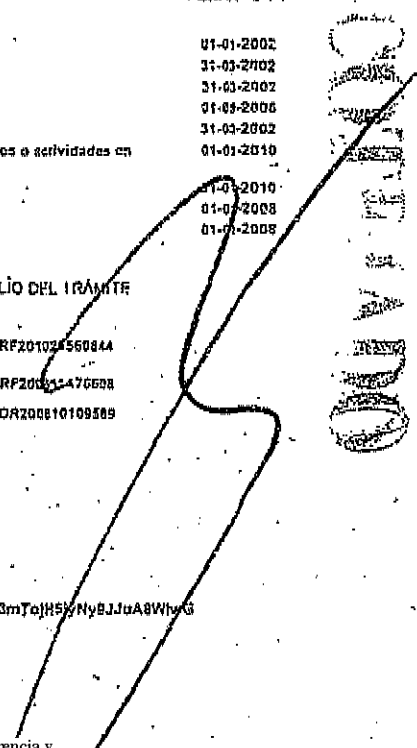
DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los dividendos y proveedoras de bienes y servicios.	01-01-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas.	31-03-2002
Proporcionar la información de Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicita en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	31-03-2002
Presentar la declaración mensual cuando se informe sobre las operaciones con terceras para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-03-2006
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002
Presentar la Declaración y pago provisional mensual de ISR del Régimen Informado para Entidades Federativas, cuando tenga establecimientos o actividades en Entidades Federativas que cuenten convenio con la Federación para efectos de dicho régimen.	01-01-2010
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) del Régimen Intermedio. (Para la Federación).	31-03-2010
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones	03-03-2010	RF20102156084A
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones	15-10-2008	RF20082147658B
Actualización / DECLARACIONES / Provisional	31-07-2008	OR20081010958B

Fecha de Impresión: 03 de Marzo de 2010
 TELEFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
 (Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

z2yOzAFMugunTnSKLqU4Jie54bvvtzXW5Mkq3nBnhJM7n5vqK/4xIB9T07KvJB74qF70lyITEzgf6GGAZQyCGNWTJ9DzBPW4bpuJ3mTjH5jNy8JJuA8WlyG
 L8vqkoqPXvh5DzGt6s4GVpikKJCa/Gu5oWFLUMk+CM=

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.





ESTATUTOS
DE LA SOCIEDAD DENOMINADA

"CORPORATIVO REYCON",

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denomina "CORPORATIVO REYCON", y dicha denominación deberá usarse siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas "S.A. de C.V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- La duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva.

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio social es en AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA NÚMERO CIENTO SIETE, INTERIOR CINCO, COLONIA JARDÍN BALBUENA, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, CÓDIGO POSTAL QUINCE MIL NOVECIENTOS, pero por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, del Consejo de Administración o del Administrador Único, en su caso, pueden establecerse agencias o sucursales en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio social.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad tiene por objeto social el siguiente:

COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, REPRESENTACIÓN, ENAJENACIÓN, CONCESIÓN, COMISIÓN, ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, ENSAMBLE, ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE ARTICULOS, MERCANCÍAS, PRODUCTOS DE ELABORACIÓN NACIONAL O EXTRANJERA, ASÍ COMO TODO TIPO DE MATERIALES, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS TERMINADOS O SEMITERMINADOS, EQUIPOS, MAQUINARIA Y HERRAMIENTA PARA EL COMERCIO Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL, SUS COMPLEMENTOS Y ACCESORIOS AFINES AL GIRO ASÍ COMO TODOS LOS ACTOS DE COMERCIO QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE PROHIBIDOS POR LA LEY.

a).- Realizar toda clase de actividades relacionadas con mobiliario, maquinaria y equipo, materiales, herramientas, consumibles, refacciones, insumos de ferretería, llapalería, plomería, pintura, electricidad, electrónica automotriz, artes, oficios, jarcería, limpieza, jardinería, papelería, y útiles de oficina, computo, informática, audio, video, comunicación, vidriería, utensilios de cocina, y comedor, suministros para equipo médico, artículos deportivos, blancos, material didáctico, artículos desechables, textiles, fotográfico, imprenta, artículos promocionales, aire acondicionado, lavandería, metalmecánica, construcción, enfermería, educacional y recreativo, seguridad industrial, protección personal, sustancias químicas y reactivos, impresión y reproducción, químicos industriales y domésticos, material de curación, médico terapéuticos y de laboratorio, materiales, accesorios, y suministros médicos, y de laboratorio, instrumentos y aparatos especializados y de precisión, equipo en general, mobiliario general, maquinaria en general, equipo para laboratorios, de escuelas, hospitales,

construcción y reparación, de mantenimiento a inmuebles en general, reparación y manteamiento a mobiliario, equipo y maquinarias.-----

- - - b).- La comercialización de equipo y maquinaria industrial, máquinas de soldar, máquinas de corte por plasma, herramientas, máquinas de combustión interna en cualquier modalidad, equipo móvil, equipo para talleres de combustión, interna, para laboratorios de pruebas físicas, equipo para laboratorios de ingeniería civil, máquinas para diseño y confección, equipos para procesamiento de alimentos, para la industria farmacéutica, equipos e instrumentos para ingeniería, eléctrica, electrónica, incluyendo toda clase de aparatos e instrumentos relacionados con el área de equipo médico y control, sistemas y equipo de seguridad industrial y ropa en general.

- - - c).- Materiales industriales como tubería, válvulas, conexiones anaqueles sistemas de carga y fijación material eléctrico y electrónico en general, herramientas en general, materiales e insumos para la industria de la fundición, insumos y consumibles para la salud e industria alimenticia, materia primas e insumos para la industria en general, así como mantenimiento.-----

- - - d).- Editar libros, revistas, periódicos, para venta y/o distribución gratuita, así como venta de espacios publicitarios para este fin.-----

- - - e).- La elaboración de estudios de mercadotecnia, punto de equilibrio, rentabilidad, administración, consultoría y ejecución de toda clase de asuntos relacionados con la elaboración, distribución y venta de bebidas, alimentos y abarotes en general.-----

- - - f).- Proporcionar por cualesquier medios permitidos por las leyes, toda clase de asesoría de carácter comercial, administrativo, de organización técnica, de planeación, de control y evaluación de investigación de desarrollo e ingeniería, finanzas, contabilidad, auditorías internas y externas, así como todo tipo de asuntos jurídicos, procesamiento y control de datos, relaciones industriales y en general cualquier clase de asesoramiento relacionado con actividades comerciales o industriales de empresas ya sea de la República Mexicana o del Extranjero y recibir dichos servicios.-----

- - - g).- Comercializar con toda clase de propaganda o publicidad escrita, verbal, computarizada o de toda clase de tecnología permitida por la Ley, para explotar los fines de la sociedad.-----

- - - h).- Proporcionar y recibir de empresas industriales, comerciales o de cualquier otra persona física o moral, sea mexicana o extranjera, toda clase de servicios técnicos, administrativos y cualquier otro necesario para la realización de su objeto social.-----

- - - i).- Adquirir, vender, obtener, traspasar, ceder, representar, disponer, desarrollar, aceptar, otorgar, utilizar, explotar, licenciar y registrar en su propio nombre o por cuenta de otros y bajo cualquier título, toda clase de patentes, derechos de patente, autorizaciones de uso, permisos, concesiones, privilegios, inventos, mejoras, procesos, franquicias, licitaciones, aprobaciones o licencias, marcas, nombres comerciales e institucionales y extranjeros, dibujos y modelos industriales, denominaciones de origen, avisos y derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades, así como de toda clase de derechos de propiedad industrial, intelectual, literaria, artística o concesiones de alguna autoridad.-----

- - - j).- Representar en calidad de agente, ser comisionista o comitente, mediadora, licenciante o licenciataria, intermediario o mediador, mandante o mandataria, factor consignatario, corresponsal, o representante en la República Mexicana o en el extranjero de toda clase de empresas o corporaciones nacionales o extranjeras,



industriales o comerciales que se dediquen a actividades semejantes o conexas con las anteriormente expresadas.

--- k).- Comprar, vender, adquirir, distribuir, importar, exportar, fabricar, comercializar y en general, negociar con toda clase de productos industriales y comerciales, por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana, o en el extranjero.

--- l).- Consolidar la oferta de todo tipo de productos industriales o comerciales para su comercialización en la República Mexicana o en el Extranjero, así como efectuar operaciones nacionales e internacionales de trueque e intercambio compensado de mercancías.

--- m).- La celebración de cualesquiera clase de contratos de cualquier naturaleza, inclusive de carácter laboral.

--- n).- Arrendar, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, usufructuar, administrar, poseer, adquirir, comprar, vender, construir por cuenta propia o ajena, reparar, enajenar, permutar y operar por cualquier título legal y en general la comercialización de toda clase de terrenos, casas, equipos, maquinaria, herramientas, instalaciones comerciales, fábricas, talleres, agencias, sucursales, bodegas, almacenes, plantas, oficinas, salones, locales y edificaciones en general, así como de autos, camiones, tracto camiones, grúas, montacargas, cualquier tipo de vehículos de motor, su distribución, producción, ensamble y modificaciones y en general toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos reales o personales que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la sociedad, pudiendo enajenar los bienes de que se trata.

--- ñ).- Promover, constituir, organizar, explotar, participar en la administración o liquidación, de todo género de sociedades y asociaciones mercantiles o civiles, empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras.

--- o).- Aceptar, emitir, suscribir, endosar y en cualquier forma comerciar con documentos, títulos de crédito e instrumentos negociables y para los cuales la Ley no exija concesión especial.

--- p).- Participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas que se lleven a cabo en el sector público y privado, con las diversas dependencias gubernamentales, sean Federales, Estatales o Municipales así como en todo tipo de organismos descentralizados y empresas de participación estatal, previo el cumplimiento de requisitos legales;

--- q).- Participar en el capital de otras empresas o sociedades y asociarse con las mismas; y

--- r).- En general, celebrar toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos o títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito, que sean necesarios o conducentes para el logro del objeto social, con personas físicas o morales, autoridades de carácter federal, estatal o municipal, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal.

--- s).- En general realizar y celebrar cualesquiera otros actos conexos, accesorios, accidentales o habituales relacionados con cualquiera de los objetos sociales antes enunciados y en general llevar a cabo cualesquier otra clase de operaciones mercantiles o civiles.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

--- ARTÍCULO QUINTO.- El capital social de la sociedad es variable, siendo el fijo mínimo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y el variable ilimitado, dividida la parte fija en CINCUENTA ACCIONES

--- PESOS MONEDA NACIONAL, cada una estará representada

por diversas series de acciones que podrán expedirse por diferentes razones; incluyendo acciones preferentes de voto limitado de acuerdo con el artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero en todo caso se expedirán acciones serie "A" que representen el porcentaje de acciones representativas del capital social, que sean suscritas por accionistas mexicanos y la serie "B" que representen el porcentaje restante que serán de suscripción libre, tanto del capital fijo como del variable.

--- ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán representadas por títulos nominativos, que podrán amparar una o varias acciones, podrán tomarse de libros talonarios, se numerarán progresivamente y serán firmados por el Administrador Único o en su caso por el Presidente del Consejo de Administración y otro miembro de dicho Consejo; deberán contener las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el artículo de estos estatutos relativo a socios extranjeros y llevarán adheridos los cupones nominativos numerados progresivamente que determine el Consejo o el Administrador Único, en su caso. Mientras se expiden los títulos de las acciones, deberán extenderse certificados provisionales que serán nominativos, contendrán las mismas menciones y firmas que los títulos definitivos, y deberán canjearse por éstos, en su oportunidad. Salvo el caso de que llegaren a emitirse acciones de diversas Series, por razones de preferencia o de participación diversa en los dividendos, o por otra causa, todas las acciones confieren a sus dueños los mismos derechos y les imponen las mismas obligaciones en lo que se refiere:

--- a).- A la participación de las utilidades;

--- b).- A la distribución de las pérdidas hasta por el importe del valor nominal de cada acción suscrita y no pagada;

--- c).- A la participación en las Asambleas Generales de accionistas; y

--- d).- A cualesquiera otros derechos u obligaciones consignados en la escritura constitutiva o en la Ley.

--- La propiedad de una o más acciones implica la aceptación de las disposiciones de estos estatutos y de las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración.

--- La sociedad reconocerá como accionista a quien esté registrado con tal carácter en el Libro de Registro de Acciones, salvo el caso de orden judicial en contrario. Dicho libro deberá contener los datos a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- El traspaso de las acciones se efectuará mediante endoso y entrega del título o certificado provisional correspondiente sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal y su transmisión surtirá efectos con respecto al endosante, desde la fecha del endoso y con respecto a la sociedad, desde la fecha de su inscripción en el Libro de Registro de Acciones.

--- A petición del dueño y a su costa, los títulos o los certificados provisionales de acciones podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones, siempre que los nuevos títulos o certificados provisionales, amparen el mismo número de acciones que los entregados en canje.

--- En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de títulos o certificados provisionales de acciones, su reposición se registrará por lo dispuesto en la sección segunda, capítulo uno, título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado.

--- La suscripción y distribución de las acciones no suscritas que representen la parte variable del capital social, se efectuará por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; pero no podrá decretarse



ningún aumento del capital social, sino hasta que esté íntegramente exhibido el importe de las acciones que representen cualquier aumento anterior.

--- Al tomar los acuerdos respectivos, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que decreta el aumento de capital, ya sea en su parte fija o en la variable, o cualquier Asamblea General Extraordinaria posterior, fijarán los términos y bases en que deba llevarse a cabo el aumento de que se trate. En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán, en proporción al número de sus acciones, derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, siempre que éstas hayan de ser pagadas en dinero efectivo. El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria sobre el aumento de la parte fija del capital social, deberá publicarse una vez en el Diario oficial de los Estados Unidos Mexicanos o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, los accionistas tendrán un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación para ejercitar el derecho preferente que este artículo les concede.

--- Si en la Asamblea General Extraordinaria que acordó el aumento de capital fijo, estuvo representada la totalidad de las acciones, no se requerirá la publicación y dicho plazo de quince días comenzará a partir del día en que se celebró la asamblea que acordó el aumento.

--- Los accionistas que deseen ejercitar su derecho preferente para suscribir acciones que representen la parte variable del capital, deberán hacerlo en la misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tomó el acuerdo respectivo, puesto que si en dicha reunión no manifiestan su propósito de hacer uso de ese derecho, se entenderá que han renunciado a él, lo mismo que aquellos que no asistan a dicha Asamblea General Extraordinaria a pesar de haber mediado las convocatorias respectivas.

--- En caso de reducción del capital social en su parte variable, dicha reducción afectará a los accionistas, en proporción al número de sus acciones.

--- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Independientemente del libro a que se refiere el artículo sexto de estos estatutos, la sociedad, de conformidad con el Artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá llevar un libro especial en el que se registre todo aumento o disminución a la parte variable del capital social.

CAPÍTULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

--- ARTÍCULO OCTAVO.- La sociedad será dirigida y administrada por un Administrador Único o por un Consejo de Administración, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para cada ejercicio social. En su caso, el Consejo de Administración estará integrado por el número de Consejeros Propietarios que decida la Asamblea General Ordinaria que lo nombre, no pudiendo dicho número ser menor de tres.

--- La misma Asamblea decidirá si se nombran Consejeros suplentes y si éstos substituyen a determinado Consejero Propietario, o a cualquiera.

--- Los Consejeros Propietarios y Suplentes, y el Administrador Único, en su caso, podrán ser o no accionistas de la sociedad; serán designados y, en su caso, destituidos libremente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, podrán ser reelectos; durarán en su cargo hasta que la Asamblea General Ordinaria decida removerlos del mismo, pero continuarán válidamente en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban substituirlos, y garantizarán o no su manejo, según se determine en el momento de su nombramiento, en el que también se fijarán monto y condiciones de dicha caución.

--- Corresponderá a la Asamblea, fijar los emolumentos que deban percibir los miembros del consejo o, en su caso, el Administrador Único.

--- Todo accionista o grupo de accionistas que represente en la Asamblea una fracción igual o mayor al veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a designar un Consejero Propietario y su respectivo Suplente.

--- Una vez que los accionistas o grupo de accionistas que deseen ejercitar los derechos que esta cláusula les concede, hayan hecho la designación de sus respectivos consejeros, los demás accionistas presentes en la Asamblea y que no hayan intervenido en dicha designación, nombrarán, por simple mayoría de votos, a los Consejeros restantes. En caso de que nadie desee hacer uso del mencionado derecho de las minorías, la elección de Consejeros Propietarios y Suplentes se hará por simple mayoría de votos de todos los accionistas que asistan a la Asamblea.

--- Hecha la elección de los miembros del consejo en la forma indicada en este artículo, la misma Asamblea por mayoría de votos de los accionistas asistentes, resolverá quienes de los Consejeros Propietarios deberán desempeñar los cargos de PRESIDENTE, TESORERO y VOCALES de dicho Consejo, cuando la Asamblea decida crear estos últimos cargos y encomendar a un Consejero el desempeño de los mismos. En la misma forma se designará al SECRETARIO del Consejo de Administración, pero esta designación podrá recaer en persona que no sea miembro de dicho Consejo ni accionista de la sociedad. A falta de este señalamiento de cargos por la Asamblea que designó a los consejeros, será el propio Consejo de Administración en su primera sesión, quien haga la indicación respectiva.

--- ARTÍCULO NOVENO.- El Consejo de Administración funcionará válidamente en sesión con la asistencia de la mitad de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los que concurren; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

--- Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República; serán convocadas por el Presidente del Consejo o dos de los Consejeros Propietarios o el Comisario, mediante carta o telegrama enviados con cinco días de anticipación a todos los consejeros propietarios y suplentes, a los domicilios que hayan declarado a la sociedad.

--- Asimismo el Consejo podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, las cuales serán válidas si se toman por unanimidad de sus miembros y si las mismas fueren confirmadas por escrito en el que conste la firma autógrafa de todos los Consejeros, antes de la formalización o ejecución de dicho acuerdo.

--- ARTÍCULO DÉCIMO.- Las facultades que se confieren en este instrumento conforme al artículo siete punto setecientos setenta y uno y con la amplitud a que se refiere el artículo siete punto ochocientos seis del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro y con la amplitud a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal, se entienden conferidas en los términos de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana.

--- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tendrán los siguientes poderes y facultades:

--- A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo siete punto setecientos setenta y uno y con la amplitud a que se refiere el artículo siete punto ochocientos seis



del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro y con la amplitud a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en las demás Entidades de la República Mexicana. -----

--- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: -----

--- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

--- II.- Para transigir. -----

--- III.- Para comprometer en árbitros. -----

✓ --- IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

--- V.- Para recusar. -----

--- VI.- Para hacer cesión de bienes. -----

--- VII.- Para recibir pagos. -----

--- VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley. -----

--- El poder a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, ya sean de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. -----

--- B.- PODER LABORAL.- Los Administradores quedan facultados expresamente para que en nombre y representación de la sociedad poderdante puedan actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombrarán a las personas citadas como apoderados generales para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno y con la amplitud a que se refiere el artículo siete punto ochocientos seis del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro y con la amplitud a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en las demás Entidades de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo. -----

--- Se otorgan a los administradores facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo ordenamiento, y cualquier otro Ordenamiento, para lo cual quedan expresamente facultados para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querrelas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales. -----

--- C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo siete punto setecientos setenta y uno y con la amplitud a que se refiere el artículo siete punto ochocientos seis del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro y con la amplitud a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en las demás Entidades de la República Mexicana. -----

- - - D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil.-----

- - - E.- TÍTULOS DE CRÉDITO.- Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos.-----

- - - F.- PODER ESPECIAL PARA CONCURSOS.- A fin de que en nombre y representación de la empresa acudan ante Secretarías de Estado, Empresas de Participación Estatal, Organismos Descentralizados y en general ante cualquier Dependencia y entidad de la Administración Pública Federal, de la Administración Pública del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, y ante particulares a intervenir en nombre de la misma en los concursos y licitaciones que se convoquen, quedando investidos de todas las facultades necesarias para tales fines y en particular para que participen en todos los actos de apertura de oferta y de fallo y firmen las actas correspondientes, entreguen las muestras, los catálogos y la información adicional que se les solicite y en general firmen toda clase de documentos, contratos, pedidos, y cualquier tipo de documentos en cualquier etapa de los concursos en que participe la empresa, y en general para que ofrezca y contrate la venta de todos los productos de la empresa mandante, realizar la cobranza de los mismos pudiendo a la vez recoger cheques a nombre de la mandante.-----

- - - G.- La apoderada podrá comparecer ante las siguientes dependencias, Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Servicio de Administración Tributaria, Comisión Federal de Electricidad; Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Finanzas, Tesorería del Distrito Federal, así como ante cualquier organismo Público o Privado Federal, Municipal o Estatal, y para llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria.-----

- - - H.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Subgerentes, factores o empleados de la sociedad, a quienes deberá señalarles sus derechos, obligaciones y sus remuneraciones, así como las cauciones que en su caso se determinen, para iniciar el desempeño de sus funciones.-----

- - - I.- Facultad para substituir este poder en todo o en parte, para otorgar poderes generales o especiales, para revocar poderes, tratándose del Consejo, para delegar sus facultades en comités o delegados.-----

- - - J.- Facultad para substituir la representación patronal a que se refiere el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.-----

- - - Los cargos de Consejero, Director o Gerente, serán compatibles y podrán ser desempeñados por una misma persona.-----

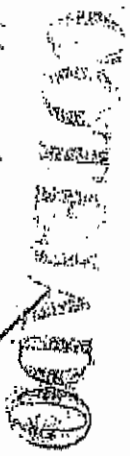
- - - ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De una manera enunciativa, más no limitativa, serán facultades y obligaciones del Presidente del Consejo de Administración, quien en sus ausencias será suplido por el Vice-presidente:-----

- - - I.- Presidir las Asambleas Generales de Accionistas y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial.-----

- - - II.- Convoacar al Consejo de Administración, presidir sus reuniones y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial.-----



- III.- Firmar las actas de las Asambleas de Accionistas y de las sesiones del Consejo que haya presidido, así como las copias de dichas actas que se expidan a solicitud de parte interesada.
- IV.- Vigilar el exacto cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos interiores de la sociedad y de todos los acuerdos de la Asamblea, del Consejo y de los Comités.
- V.- Rendir anualmente a los accionistas, un informe detallado, sobre la marcha de los negocios de la sociedad.
- VI.- Las demás que el Consejo de Administración le otorgue o imponga y fungir como Presidente Ejecutivo de la compañía cuando la Asamblea Ordinaria le confiere dicho cargo, con las facultades y obligaciones que la propia Asamblea señale.
- El Tesorero del Consejo de Administración tendrá enunciativamente, cuando la Asamblea decida cubrir dicho cargo, las siguientes facultades y obligaciones:
 - a).- Custodiar los fondos de la sociedad y vigilar su manejo e inversión;
 - b).- Guardar las acciones y efectivo que depositen los Consejeros, Comisarios, el Director General y demás funcionarios de la sociedad, en garantía de su manejo o bien las pólizas de fianzas, extendiéndoles los comprobantes correspondientes;
 - c).- Cuidar de que la contabilidad de la sociedad se lleve en debida forma y de que se cumplan las disposiciones fiscales en vigor;
 - d).- Cuidar de que la información financiera de la sociedad, se formule y sea sometida oportunamente a la aprobación del Consejo, para que éste pueda recabar el dictamen del Comisario y dar cuenta a la Asamblea Ordinaria de Accionistas;
 - e).- Las demás que la Asamblea le conceda o imponga.
- Enunciativamente serán facultades y obligaciones del Secretario del Consejo de Administración:
 - I.- Fungir como tal, en las Asambleas de Accionistas y en las sesiones del Consejo, levantar las actas de unas y otras y firmarlas en unión del Presidente;
 - II.- Llevar libros de actas de la Asamblea de Accionistas y del Consejo de Administración; y
 - III.- Expedir a quien con derecho lo solicite, copias de las actas asentadas en dichos libros, firmándolas en unión del Presidente.
- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las sesiones del Consejo de Administración, serán presididas por el Presidente de dicho Consejo; en su ausencia, por el Consejero que elijan los presentes.
- Actuará como Secretario el del Consejo, y en su ausencia, la persona que el Consejo designe para suplirlo.
- De toda sesión del Consejo, se levantará acta en un libro especial en que se asentarán la fecha, hora y lugar de la reunión, los Consejeros Propietarios y Suplentes que asistieron a ellas y las resoluciones aprobadas, con indicación de si hubo unanimidad o tan solo mayoría de votos. Dichas actas serán firmadas por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario.
- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, podrán nombrar y remover libremente a un Director o Gerente General y a otros Directores o Gerentes, Subgerentes y demás funcionarios ejecutivos de la compañía, quienes podrán ser o no accionistas, tendrán las facultades, obligaciones, atribuciones y remuneraciones que se



[Handwritten signature]

les asignen al hacerse su nombramiento, y garantizarán o no su manejo en los términos del inciso F) del artículo décimo de estos estatutos.

CAPÍTULO CUARTO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios Propietarios. Podrá nombrarse también a su suplente. Podrán ser o no accionistas, pero con las salvedades establecidas en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; serán designados y destituidos libremente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, podrán ser reelectos; durarán en su cargo un año, contado en la misma forma y términos que en el caso de los Administradores.

Si al designarse al Comisario Propietario, hubiere en la Asamblea una minoría que represente cuando menos un veinticinco por ciento del capital social, dicha minoría podrá nombrar a otro Comisario Propietario, siendo aplicable a éste lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Comisario o Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos de la Sociedad.

La ausencia temporal o definitiva de algún Comisario Propietario será cubierta por su suplente si lo hubiere, y a falta de ambos, el Consejo de Administración deberá convocar, en el término de tres días, a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO

ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Asamblea General de Accionistas, es el Órgano Supremo de la sociedad y en consecuencia tendrá las más amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de dicha sociedad.

Sus resoluciones serán cumplidas por las personas que ella misma designe y cuando no se nombre ejecutor especial, por el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Único de la sociedad.

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses que sigan a la clausura del ejercicio social y, en extraordinaria, cada vez que sea necesario tratar alguno de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho Bis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las asambleas deberán efectuarse en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Asambleas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán cuando sean convocadas por el Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Único, por cualquiera de los Comisarios Propietarios, debiendo observarse, en su caso, lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La convocatoria será firmada por quien la haga, indicará el lugar, día y hora para la Asamblea, contendrá el Orden del Día, aclarará si se trata de primera o segunda convocatoria, y deberá notificarse a los accionistas de la sociedad, mediante telegrama o carta certificada dirigidos a los domicilios que respectivamente hayan declarado a la sociedad, y publicarse en el periódico oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación ambos del

domicilio de la sociedad, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Las Asambleas podrán celebrarse válidamente, sin necesidad de previa convocatoria, cuando en ellas estuvieren representadas todas las acciones.

- - - Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados accionistas titulares de las acciones representativas de la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se instalará válidamente cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados y los asuntos indicados en el Orden del Día, se resolverán por mayoría de los votos presentes.

- - - Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados accionistas titulares de, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de los mismos. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria la Asamblea General Extraordinaria se instalará válidamente cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados, pero las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto afirmativo de accionistas titulares de cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social.

- - - Instalada legalmente una Asamblea, si no pudiere por falta de tiempo, resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.

- - - Asimismo, los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea, las cuales serán válidas si se toman por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, debiendo tales resoluciones ser confirmadas por escrito en el que conste la firma autógrafa de dichos accionistas o de quien legalmente los represente, antes de la formalización o ejecución del acuerdo tomado.

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- En las Asambleas, cada acción dará derecho a un voto. En caso de empate se repetirá la votación y si resulta nuevamente empatada, se reservará el asunto para la próxima asamblea. Si en ella no se logra el desempate, se volverá a reservar el asunto para la siguiente asamblea, y así sucesivamente, hasta lograr el desempate, las votaciones serán económicas a menos que dos o más accionistas pidan que sean nominales o por cédula.

- - - Para tener derecho a asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en cualquier Institución de Crédito de la República o del Extranjero, cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea. Los depósitos de acciones se comprobarán con los correspondientes certificados o mediante comunicación escrita, telegráfica o cablegráfica, hecha directamente a la sociedad por la institución depositaria.

- - - Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, pero no deberán ser Consejeros ni Comisarios de la misma. La representación se comprobará con mandato general o especial o simple carta poder, o mediante comunicación en la forma antes mencionada, que la institución depositaria haga a la sociedad, cuando al constituirse el depósito el accionista haya designado por escrito al representante. Los accionistas que comprueben haber depositado sus acciones en

los términos que establece esta cláusula, recibirán de la sociedad una tarjeta de admisión a la Asamblea, que expresará el nombre del depositante y el de su apoderado, en su caso, así como el número de acciones depositadas, y servirá en la Asamblea para comprobar el carácter de accionista de los concurrentes y el número de votos a que tiene derecho.

--- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- Las Asambleas serán Presididas por el Presidente del Consejo o por el Administrador Único, en su caso, y a falta de uno u otro, por sus respectivos suplentes. Actuará como Secretario el del Consejo. Si no concurrieren los funcionarios mencionados, los accionistas reunidos designarán por mayoría de votos presentes a las personas que deben fungir como Presidente y Secretario de la Asamblea.

--- De toda Asamblea, aún de aquellas que no hubieren podido instalarse por falta de quórum, se levantará acta en un libro especial que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, así como el o los Comisarios que concurren, se agregará al apéndice, en su caso, un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria. Los documentos presentados a la Asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y los escrutadores.

--- Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario. Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario, y si fuere necesario serán inscritas en el Registro Público de Comercio.

--- Estas mismas formalidades se observarán tratándose de actas de Asambleas Generales Ordinarias que contengan los nombramientos de Consejeros, Administrador Único, Comisario, Director General, Gerentes y Apoderados de la Sociedad.

CAPÍTULO SEXTO

EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA

UTILIDADES Y PÉRDIDAS

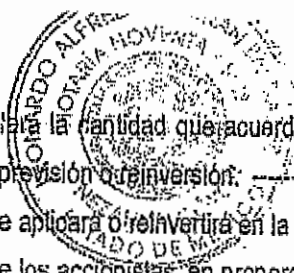
--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Los ejercicios sociales correrán del primero de Enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primero que comenzará el día de la firma de la escritura constitutiva y terminará el treinta y uno de diciembre del presente año.

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Al término de cada ejercicio social o de períodos inferiores, según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se formulará la información financiera de la sociedad, como lo establece el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se procederá como ordenan los artículos ciento setenta y tres y ciento setenta y siete de la misma Ley.

--- La Asamblea podrá designar, cada período, un contador público titulado, para que practique una auditoría y certifique el balance, con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la sociedad, así como los comprobantes y demás documentos justificativos correspondientes.

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Las utilidades netas que se obtuvieren en cada ejercicio social o en los períodos inferiores establecidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se aplicarán de la siguiente manera:

--- A.- Un cinco por ciento será separado para formar el fondo de reserva que en definitiva ascenderá hasta el importe de la quinta parte del capital social. Dicho fondo deberá ser reconstituido de la misma manera, cuando disminuya por cualquier motivo.



--- B.- Se señalará la cantidad que acuerde la Asamblea General de Accionistas para la formación de uno o varios fondos de previsión o inversión.

--- C.- El resto se aplicará o reinvertirá en la forma que resuelva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o se distribuirá entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones si estuvieren totalmente pagadas, o de lo contrario, el importe pagado en ellas.

--- Los fundadores de la sociedad hacen constar que no se reservan participación especial en las utilidades.

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Si hubiere pérdidas, éstas serán absorbidas en primer término por los fondos de reserva y previsión especiales; si éstos no existieren o no bastaren, por el fondo de reserva de capital; y agotado éste, serán reportadas por el capital.

--- Los accionistas sólo responderán del importe de sus aportaciones a la sociedad.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- La sociedad se disolverá anticipadamente:

--- I.- Por imposibilidad de seguir realizando su objeto principal;

--- II.- Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tomada de conformidad con estos estatutos;

--- III.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos;

--- IV.- Por la pérdida de dos terceras partes de capital social; y

--- V.- En cualquier otro caso en que la Ley lo ordene.

--- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. Para ello, la misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde o reconozca la disolución, nombrará por simple mayoría de votos, uno o varios liquidadores que podrán ser o no accionistas, señalará sus facultades y la retribución que habrá de corresponderles, fijará el plazo para el desempeño de su cometido y establecerá las bases generales a que deberán sujetar su actuación.

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Durante el periodo de liquidación, se reunirá y funcionará la Asamblea en los mismos términos que previenen estos estatutos. Los liquidadores asumirán las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondían al Consejo o al Administrador Único; pero con las modalidades especiales impuestas por el estado de liquidación. El o los Comisarios seguirán desempeñando sus mismas funciones y guardarán respecto de los liquidadores, la misma situación que tenían, en relación con el Consejo o el Administrador Único.

CAPÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- La sociedad se regirá en todo lo que no esté previsto en estos estatutos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- La Sociedad es Mexicana, "Todo extranjero, que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y conviene en no invocar por lo

3

mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiere adquirido". -----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras: --


--- I.- Las sociedades mexicanas en las que participe la inversión extranjera; -----

--- I.- Las personas físicas o morales extranjeras que realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, y sucursales de inversionistas extranjeros establecidas en el país; y -----

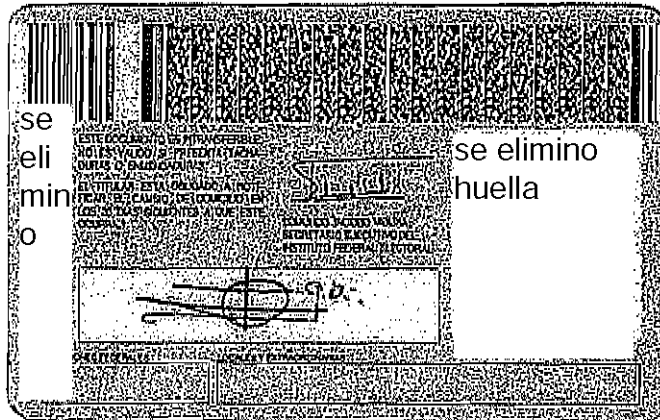
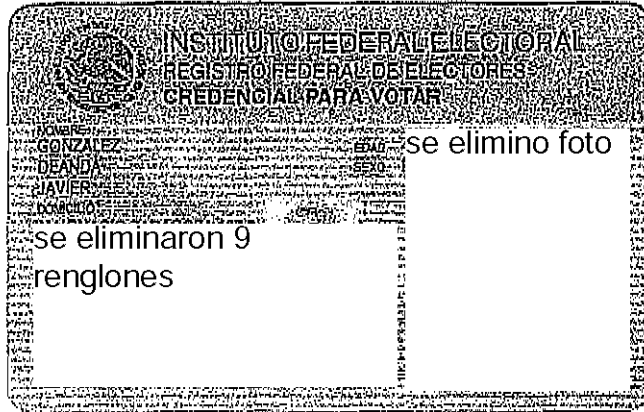
--- III.- Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles y de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera". -----

--- JAVIER GONZÁLEZ DEANDA.- --- GABRIELA REYNOSO URZÚA.- --- RÚBRICAS. -----

EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA COMPLEMENTAR LA ESCRITURA NÚMERO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO, DE FECHA VENTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE.- CONSTA DE SIETE FOJAS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS. -----


LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.





Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

FOLIO: RF201563978239

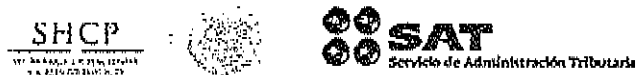
SHCP
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SAT
Servicio de Administración Tributaria

CRE150225FS9
Registro Federal de Contribuyentes

CORPORATIVO REYDON
Nombre, denominación o razón social

RFC: 15039230024
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Lugar y Fecha de Emisión:
IZTACALCO, DISTRITO FEDERAL, a 09 de Marzo de 2015

Se ha procesado con éxito tu inscripción en el RFC
Tipo de movimiento: Inscripción de Persona Moral

Datos del Contribuyente:

RFC: CRE150225FS9
Denominación/Razón Social: CORPORATIVO REYDON
Régimen Capital: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (*)
Nombre Comercial: CORPORATIVO REYDON

Datos de Ubicación:

TIPO DE VIALIDAD: CALZADA (CALZ.)
NO. Y/O LETRA EXT: 107 PISO 2
ENTRE CALLE: CALLE RETORNO 3 DE IGNACIO ZARAGOZA
COLONIA: JARDIN BALBUENA
LOCALIDAD:
CODIGO POSTAL: 15900
TELEFONO FIJO: (55) 55715525
CARACTERISTICAS DEL DOMICILIO: FACHADA COLOR BEIGE
TIPO DE DOMICILIO: DOMICILIO FISCAL

CALLE: IGNACIO ZARAGOZA
NO. Y/O LETRA INT: DESP 5
Y CALLE: CALLE RETORNO 5 DE IGNACIO ZARAGOZA
MPIO O DEL: VENUSTIANO CARRANZA
ENT FED: DISTRITO FEDERAL
CORREO ELECTRONICO: corporativo_reydon@hotmail.com
REFERENCIAS ADICIONALES: EL DOMICILIO SE LOCALIZA A CUADRA Y MEDIA DEL METRO MOCTEZUMA

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio	100%	25/02/2015	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	25/02/2015	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	25/02/2015	
declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/02/2015	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2016	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/02/2015	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2016	31/03/2016

ANEXO 2

A handwritten mark or signature consisting of a vertical line on the left, a horizontal line at the bottom, and a diagonal line extending from the top of the vertical line to the right, crossing the horizontal line.



CORPORATIVO REYGON S.A. DE C.V.

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA
No. IA-011L5X001-E92-2016
"ADQUISICION DE MATERIALES PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS TECNOLÓGICAS"

FORMATO A FORMATO PARA LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA

"FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA"

Con el propósito de evaluar en igualdad de condiciones, las proposiciones económicas que presenten los participantes deberán presentar su oferta económica de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDA	CANTIDAD	MEDICA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
PARTIDAS DE LA UNIDAD DE OPERACION DESCENCRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL							
PARTIDA	CANTIDAD	MEDICA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
1	1	LOTE	ALIMENTOS Y BEBIDAS	\$ 28,113.00	\$ 28,113.00	\$ 4,498.08	\$ 32,611.08
2	1	LOTE	AUTOMOTRIZ	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO
3	1	LOTE	CONTABILIDAD	\$ 41,628.00	\$ 41,628.00	\$ 6,660.48	\$ 48,288.48
4	1	LOTE	ELECTROMECÁNICA INDUSTRIAL	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO
5	1	LOTE	ENFERMERÍA GENERAL	\$ 21,086.00	\$ 21,086.00	\$ 3,373.76	\$ 24,459.76
6	1	LOTE	HOSPITALIDAD TURÍSTICA	\$ 19,954.00	\$ 19,954.00	\$ 3,192.64	\$ 23,146.64
7	1	LOTE	MANTENIMIENTO EN SISTEMAS ELECTRÓNICOS	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO
8	1	LOTE	QUIMICA	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO
9	1	LOTE	SALUD COMUNITARIA	\$ 51,991.00	\$ 51,991.00	\$ 8,318.56	\$ 60,309.56
GRAN TOTAL DE LA PROPUESTA							\$ 188,815.52

Importe con letra del gran total de la oferta

(CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 52/100 M.N.)

Los precios de las ofertas presentadas son fijos hasta la conclusión del contrato.

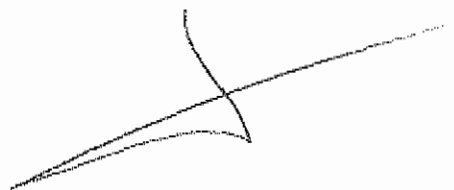
NOTA: Además deberá anotar en el presente cuadro lo siguiente:

- ✓ Vigencia de la propuesta: De conformidad con el artículo 26 de la LAASSP, una vez recibidas las proposiciones de acuerdo al calendario establecido, éstas no podrán retirarse o dejarse sin efecto, por lo que se considerarán vigentes dentro del procedimiento de invitación hasta su conclusión.
- ✓ Lugar de entrega de los bienes: Los bienes deberán ser entregados en las instalaciones del Almacén General de Distribución, ubicado en Santiago Graff No. 105, Col. Parque Industrial Toluca, Estado de México, conforme a las cantidades y características que se señalan en el Anexo 1, mismos que deberán ser entregados a entera satisfacción del Colegio
- ✓ Tiempo de entrega de los bienes: para todas las partidas, la entrega se deberá realizar en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificado el fallo, por lo que en caso de incumplimiento se deberá aplicar las penalizaciones señaladas en la presente convocatoria.
- ✓ Moneda en que cotiza: Peso MXN Moneda Nacional

ATENTAMENTE:


JAVIER GÓNZALEZ DEANDA
REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO 3

A handwritten signature or mark consisting of a single, fluid, sweeping stroke that starts from the bottom left and extends towards the top right, crossing itself once.

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA:

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR _____, CON DOMICILIO EN _____, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (_____) DE FECHA DE _____ DE 2016, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A (_____), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE MONTO DE \$ _____ (_____ PESOS. 00/100 M.N.). IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL _____ DE _____ AL _____ DE _____ DE 2016, MÁS UN AÑO AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

_____, EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C.
APODERADO LEGAL





Metepec, Estado de México a 14 de noviembre de 2016.

Para: Lic. José Luis Ramírez Guzmán
Jefe de Departamento

De: C. María de los Ángeles Sánchez Cruz
Subcoordinadora de Adquisiciones

Adjunto a la presente me permito remitir a usted, documentación para la elaboración de los contratos relacionados con el procedimiento para la "Adquisición de Materiales para la Realización de Prácticas Tecnológicas", derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Electrónica No. IA-011L5X001-E92-2016, solicitado por la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca, adjuntando lo siguiente:

- Ficha técnica
- Convocatoria
- Junta de aclaraciones
- Acta de apertura de propuestas
- Fallo
- Propuesta técnica y económica de los licitantes, Corporativo Reygón, S.A. de C.V. partida No. 5 y Distribuidora Oleg, S.A. de C.V. partida No. 6

No omito comentar al respecto, que la documentación para la elaboración del instrumento jurídico, fue solicitada en la adjudicación, por lo que la misma le será entregada en un tiempo máximo de dos días hábiles a partir de la fecha de enterado el licitante de la asignación.

Lo anterior, a efecto de que tenga a bien en iniciar las gestiones para la asignación de los números y la elaboración de los contratos respectivos. No omito comentar, que la numeración asignada y la vigencia del instrumento, deberán informarse a la Jefatura de Adquisiciones, a más tardar el día hábil siguiente de entregada la documentación que se describe con anterioridad, para que se concluyan las gestiones en el Sistema CompraNet, a efecto de cumplir la incorporación de la información en tiempo y forma.

No omito comentar que, en el acto de fallo se les requiere a los licitantes que deberán entregar la Fianza de Cumplimiento del contrato, por lo que se requiere, de atención de la entrega de dicho documento, una vez firmado el contrato en un término no mayor a diez días naturales, en consideración al artículo 48 de la Ley y 81 de su Reglamento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

Hecho el 14/11/2016

Lic. José Luis Ramírez Guzmán